



Expediente: PAOT-2019-4468-SPA-2817

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14008

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 NOV 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4468-SPA-2817 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido de un establecimiento mercantil denominado El Gato Calavera, sito en Av. Insurgentes Sur número 179, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones Sonoras

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por la operación de un establecimiento mercantil denominado El Gato Calavera, el cual se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 179, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4468-SPA-2817

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14008

-2021

normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La existencia de un inmueble de tres niveles de altura, en el que en la planta baja se observó un local comercial, con frente a la Avenida Insurgentes Sur. No se constató funcionamiento del establecimiento, motivo por el cual, tampoco se percibieron emisiones sonoras.

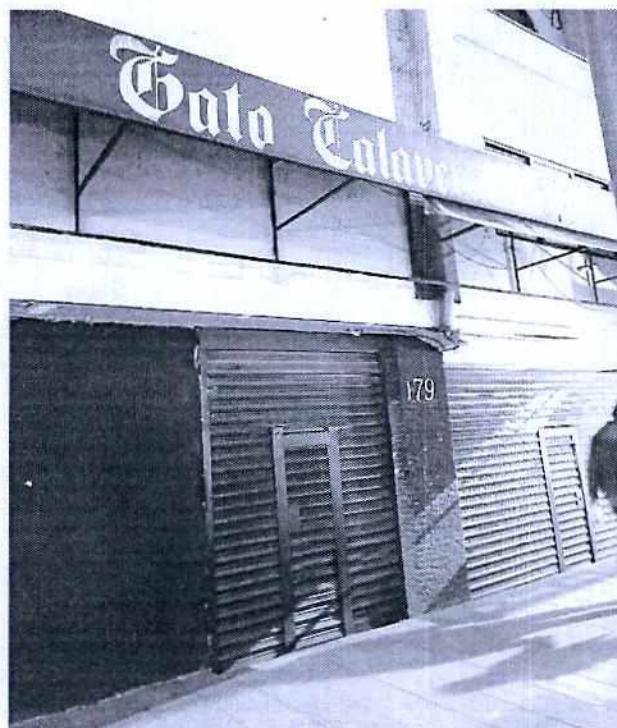


Figura 1. Se observa fachada del establecimiento motivo de investigación



Expediente: PAOT-2019-4468-SPA-2817

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14008

-2021

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante que durante las visitas de reconocimientos de hechos no se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil, además de que se notificó citatorio vía instructivo, a fin de que las personas encargadas o responsables del establecimiento de mérito se presentaran a comparecer a las oficinas de esta Entidad, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución se haya obtenida respuesta alguna.

Al respecto, la persona denunciante manifestó su deseo de desistirse de la denuncia, toda vez que el motivo de molestia, surgió en la temporalidad cuando laboraba como administrador de uno de los edificios colindantes al establecimiento mercantil que nos ocupa. Asimismo, manifestó que actualmente ya no labora en ese sitio, motivo por el cual no podría detallar si las emisiones sonoras del local continúan o no.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que la persona denunciante se desistió de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Que la presente denuncia se refiere a la contravención en materia ambiental (emisiones sonoras), por la operación de un establecimiento mercantil denominado El Gato Calavera, el cual se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 179, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, en las que no se observaron actividades por parte del establecimiento motivo de investigación. Asimismo, se notificó citatorio vía instructivo, a fin de que las personas encargadas o responsables del establecimiento de mérito se presentaran a comparecer a las oficinas de esta Entidad, sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución se haya obtenido respuesta alguna.
- La persona denunciante manifestó su deseo de desistirse de la denuncia, toda vez que el motivo de molestia, surgió en la temporalidad cuando laboraba como administrador de uno de los edificios colindantes al establecimiento mercantil que nos ocupa. Asimismo, manifestó que actualmente ya no labora en ese sitio, motivo por el cual no podría detallar si las emisiones sonoras del local continúan o no.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

VE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4468-SPA-281

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14008 -202

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAL/ILPM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS